



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICO

INFORME N° 11

ANT.: "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido y Limpieza de Calles y Disposición Final"

MAT.: Emite Pronunciamiento por solicitud de término anticipado por mutuo acuerdo al contrato mediante Licitación Pública ID N°3489-5-LR21 con Empresa Sociedad Constructora CRESCO Limitada RUT: 76.071.500-K; contrato aprobado mediante Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021.

NUEVA IMPERIAL, 13 noviembre de 2023.-

DE: RANDOLPH BROWN RIQUELME
ABOGADO ENCARGADO DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

PARA: SR. FELIPE JARA CRUCES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL COMUNA DE NUEVA
IMPERIAL

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Que, se ha solicitado a este Departamento de Gestión y Análisis Jurídico, **evaluar** solicitud de término anticipado por mutuo acuerdo al contrato suscrito con Empresa Sociedad Constructora CRESCO Limitada RUT: 76.071.500-K; contrato aprobado mediante



DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021, en relación a Licitación de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, barrido y limpieza de calles y disposición final", ID N°3489-5-LR21, puesto que se han presentado y remitido, teniendo a la vista los siguientes antecedentes:

1.- Que, en forma preliminar, se debe señalar, que la contratación en comento se encuentra gobernada por la Ley N° 19.886 denominada de Compras Públicas y su Reglamento, entregando la posibilidad de realizar la adquisición de bienes y servicios por parte de los entes públicos a través de las siguientes modalidades de contratación según el artículo 5° de la norma en comento: a) Licitación Pública; b) Licitación Privada; y c) Trato o Contratación Directa, determinando la Ley en referencia en qué consiste cada una de las modalidades de adquisición y su procedencia basado en criterios tales como, montos involucrados, bienes o servicios a adquirir, multiplicidad o uniformidad de oferentes y además, reserva de la operación etcétera.

2.- Que, para el correcto análisis de lo solicitado, es menester tener presente que, de los antecedentes acompañados, obra en forma preliminar:

a) Carta de fecha 04 de septiembre de 2023, ingresada con misma fecha a oficina de partes, donde la representante legal de la empresa solicita evaluar dar término anticipado al contrato por mutuo acuerdo de las partes, fundada en el siguiente:

1. **Cambio de condiciones, como se postuló y licitó el servicio, el cual se contaba con funcionamiento el vertedero de Teodoro Schmidt**, situación que cambió el día 31 de agosto, al ejecutarse el cierre del mismo y que se informó presencialmente al municipio el día 01 de septiembre de 2023; y
2. **Aumento de costos de la disposición final de la basura que no es posible sostener por la empresa, y escapan de los valores licitados**

Que, como fecha de término del servicio solicita sea desde 01 de septiembre de 2023.-

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2023, la representante legal envía a la Jefa del Departamento de Servicios Generales, un cuadro comparativo de costos del aumento que genera para la empresa el cambio de lugar de la



DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

disposición final de los residuos sólidos domiciliarios a GERSA, ciudad de Lautaro, variando en los siguientes ítems:

1. Ingreso a la planta de transferencia: \$24.952.000.-
2. Petróleo: \$38.104.800.-
3. Peaje: \$140.000.-

b) De igual forma, consta en expediente **INFORME SUSCRITO POR ADMINISTRADOR MUNICIPAL**, en el cual, relata la situación planteada en la carta solicitud de la empresa contratista, y, lo sostenido en reunión de fecha 06 de septiembre de 2023 con la representante legal de la empresa y su asesora jurídica y contadora, según acta de reunión que acompaña.

En dicho informe, expone que:

1. *"No es procedente acceder a su solicitud en los términos solicitados, ya que, la fecha de término no puede ser intempestiva, siendo necesario para proceder a evaluar su solicitud, considerar un plazo razonable para proceder a una nueva contratación y dar continuidad al servicio de recolección de residuos domiciliarios y su disposición final, y, prevenir una emergencia sanitaria por el no retiro de basura.*
2. *Que, no hubo acuerdo en el aumento de precio, que el cierre del vertedero es un cambio de condiciones fácticas que no es atribuible al contratista, Que, el contrato aumentaría mensualmente en \$63.197.200.- (por aumento en ítem de Ingreso a planta de transferencia, petróleo y peaje) haciendo un valor total mensual a pagar de \$184.793.719, recursos que este municipio no cuenta y hace necesario acceder a evaluar el término anticipado del contrato, previa evaluación de las condiciones del mercado en cuanto al costo del mismo y la disponibilidad para entrar en funciones en el menor tiempo posible.*

Que, el Decreto 250 de Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de base sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, establece en su artículo 77, las causales de modificaciones y término anticipado, de los



DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

contratos administrativos regulados por este, entre otras, en su numeral 1 contempla la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. En el mismo artículo, en su inciso segundo, regula que al tratarse de la causal N°1 y 6, dicha posibilidad deberá encontrarse prevista en las bases de licitación, y, en tal caso no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado.

Que, las bases administrativas de la licitación ID 3489-5-LR21 que origina el contrato con la Empresa CRESCO LTDA., dentro de las causales de termino anticipado, en su numeral 13.4 letra d) contempla la causal de "Termino anticipado por mutuo acuerdo de las partes".

A su turno el artículo 79 del mismo Reglamento, dispone que las Resoluciones o decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el sistema de información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 62 del Reglamento".

Ahora bien, de este modo, y sobre el particular, el análisis y fundamento que se pretende esgrimir a la luz del informe emitido por el Administrador Municipal, estaría dado por la configuración de un hecho imprevisible, ajeno a la voluntad y responsabilidad del contratista, constituido por un cierre intempestivo del vertedero de Teodoro Schdmidt, y que, al cambiar el lugar de disposición final de los residuos, se traduce en un mayor valor para el contratista no considerado y no previsto por el entonces oferente, ni tampoco considerado en las bases administrativas y especificaciones técnicas, al momento de postular a la licitación, por lo que a dicha empresa no le es posible asumir dicha variación en sus costos operacionales.

c) Que, en correspondencia con lo indicado en forma precedente, nos encontramos que los antecedentes que dan cuenta del hecho del cierre del vertedero se fundan 1° en la carta entregada por la contratista, 2° en un correo electrónico donde el Sr. Suarez quien actúa en representación de la empresa a cargo del vertedero informa a la Sra. Gloria, con fecha 25 de Agosto de 2023, que el vertedero recibirá residuos domiciliarios sólo hasta el día 31 de agosto del presente año.- y, 3° Resolución N° 23090709 de fecha 01 de Agosto de 2023, emitida por la Seremi de Salud de la Araucanía, que resuelve sumario sanitario llevado en



DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

contra don Sergio Benigno Suarez Villa, que aplica multa de 10 UTM.

d) Siguiendo el análisis, **es necesario a su vez considerar lo esgrimido por la empresa, es decir, un aumento de precio por el mayor costo que genera a la misma, pues, al contratar y de acuerdo a lo exigido en las especificaciones técnicas que rigieron la licitación ID 3489-5-LR21, (y que son parte integrante del contrato vigente), se señala en su numeral 2 letra b) expresamente que: "La disposición o tratamiento final de la basura al lugar autorizado hacia el cual se efectuó el transporte. En la medida que la modalidad involucra el servicio de disposición o tratamiento final de la basura, este recinto deberá contar con todas las autorizaciones correspondientes y deberá dar estricto cumplimiento a las normativas dispuestas por el Ministerio de Salud y demás disposiciones que rigen la materia".**

Que, al revisar la oferta presentada por la empresa a fin de acreditar lo exigido en las bases técnicas, existe carta de compromiso de disposición final de fecha 05 de Marzo de 2021, donde el Representante Legal de la empresa Sociedad Constructora y Servicios Cresco Limitada, SE COMPROMETE A DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE NUEVA IMPERIAL EN UN LUGAR AUTORIZADO POR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES y así dar cumplimiento a lo requerido por la Municipalidad de Nueva Imperial, esto se mantendrá por todo el tiempo que dure el vínculo contractual entre ambas partes.

De esta forma se desprende que este municipio no exigió un determinado vertedero, ni que se encontrara en el perímetro próximo de la comuna, ni se exigió que solo se dispusiera en el vertedero que hubiera informado el contratista en su oferta, solo se requirió la existencia de un lugar autorizado, esto es, de un recinto que debe contar con todas las autorizaciones correspondientes y dar estricto cumplimiento a las normativas dispuestas por el Ministerio de Salud y demás disposiciones que rigen la materia.

Asimismo, es dable añadir que tampoco se estipuló o se previó en las bases de licitación o bien en las especificaciones técnicas de las mismas, la situación o el hecho de que en caso de cierre del vertedero o vertederos por la autoridad sanitaria, la Municipalidad de Nueva Imperial asumiría al menos el mayor gasto de combustible asociado al traslado de los desechos que signifique la distancia a recorrer entre el vertedero (s) inicial que se clausura y el nuevo al cual se trasladarán los residuos domiciliarios, el que debería ser el más próximo al cerrado.



En este sentido, la empresa CRESCO LTDA. Argumenta que producto del cierre del vertedero el contrato se hace más oneroso, puesto que, señalando que se produce aumento de costos que no es sostenible absorber por su empresa.

e) Que, de igual forma, consta en el expediente, que con fecha 03 de noviembre de 2023, se presenta por la Empresa Constructora Cresco Ltda., carta documento en el que se expresa textualmente lo siguiente:

“ANTECEDENTES. Una vez tomado conocimiento por la Empresa Cresco, a la efectividad del cierre del vertedero de Teodoro Schmidt, se intentó tomar contacto con los encargados de la Municipalidad de Imperial el día 1 de septiembre de 2023, lo que no tuvimos éxito para ese día pudiendo lograrlo el día 4 de septiembre de 2023, conversando con el administrador municipal Sr. Jara, le informamos lo que estaba ocurriendo y coordinamos para el día miércoles a las 15:30 horas, reunimos con los equipos municipales, nosotros asistiríamos con la abogada de la empresa y contadora.

Grande fue nuestra sorpresa al solo recibimos el administrador municipal, a lo cual requerimos que participaran otros actores relacionados con la ejecución de este contrato, solo asistiendo la Sra. Lidia y la Sra. de administración y finanzas.

En resumen, de esa reunión, se entendió por parte de la Municipalidad de Imperial, lo que estaba ocurriendo en la ejecución del contrato ID 3489-5-LR21, que luego de 30 meses de ejecución del mismo, realmente las condiciones para poder seguir ejecutándolo, no se cumple con un principio básico de un contrato administrativo que es mantener un equilibrio económico y financiero en la ejecución del mismo, volviéndose por el cambio de circunstancias las obligaciones a cumplir excesivamente onerosas.

Se entiende que en la contratación administrativa son acuerdos de voluntades de largo plazo (60 meses), de tracto sucesivo. Por lo anterior, es que en este tipo de contratos se exige un elevado estándar de seguridad jurídica, que permita al contratista enfrentar las contingencias económicas, financieras, tecnológicas, administrativas que influyen sobre el objeto, el precio y los demás requisitos y condiciones que informan el pacto inicialmente celebrado.



La seguridad jurídica, la igualdad de repartición de las cargas públicas y la indemnidad patrimonial de los administrados exigen en los contratos administrativos, cuyos efectos difieren en el tiempo, se incorporen expresa o tácitamente mecanismos que morigeren y atenúen las contingencias contractuales y restablezcan el equilibrio económico financiero del contrato, con la finalidad de mantener la continuidad en la satisfacción de la necesidad pública envuelta en el contrato respondiendo a criterios de buena fe y justicia contractual.

En la citada reunión se establecieron las posibles bases en relación al término de mutuo acuerdo, por cambio de condiciones contractuales que hacen insostenible por parte de la Empresa Cresco continuar con la ejecución, **estableciendo como primer Hito que el día 15 de septiembre de 2023 se terminarían las operaciones relacionadas con uno de nuestros contratos con la Municipalidad de Chol Chol**, el cual conforme a nuestros cambios de circunstancias accedieron claramente a un término anticipado mutuo acuerdo, además de pagar el diferencial de los quince días de operaciones que tuvimos que realizar en GERSA. (se acompaña resolución de término anticipado, con ellos teníamos recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios)

Acto seguido, hicimos el mismo proceso con la Municipalidad de Freire, la cual le explicamos que de manera colateral al empezar a cerrar nuestras operaciones daba lugar a que nuestros servicios se encarecerían al asumir menos unidades los gastos empresariales de administración del negocio, lo cual fue aceptado y nos dan lugar a nuestra solicitud de término anticipado de mutuo acuerdo con fecha 30 de septiembre de 2023. Este contrato era asociado a mantención de áreas verdes.

También esta situación ocurrió con SENAME de Chol Chol, Hospital de Imperial, todos contratos terminados de común acuerdo, sin cobro de garantía alguna.

ANTECEDENTES PRELIMINARES, en relación al contrato que nos convoca a su término anticipado de mutuo acuerdo:

1.- El inicio de este proceso fue en el mes de marzo de 2021, y desde esa fecha hasta el mes de agosto de 2021, la disposición final de residuos se realizó en la comuna de Carahue.



Nueva Imperial
ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

2.- *Una vez que procedieron al cierre, debimos trasladarnos al Vertedero de Teodoro Schmidt, lo cual la empresa sin problema alguno asumió las diferencias de costos que este cambio de operación tenía.*

Así las cosas, esto implicó sin problema alguna operación de 30 meses (equivalente al 50% de la ejecución del contrato)

3.- *Sólo a principios de este año tuvimos información informal, posible cierre del vertedero de Teodoro Schmidt, por lo que se envió comunicación vía correo realizando las consultas a lo cual no recibimos respuesta. La única comunicación recibida fue el 26 de agosto de 2023, que da por cerrado el vertedero manifestando que están en acciones para mantenerlo a fin de año.*

4.- *Bueno la decisión de nuestra empresa, fue de empezar a ver las alternativas posibles en caso de cierre efectivo del vertedero y es así como se estableció contacto con Gersa, con la finalidad de no encontrarnos sin posibilidad de realizar el servicio al Municipio.*

*Por lo que la empresa realizó acciones tendientes a siempre cumplir con el contrato, pero que al día de hoy luego de 30 meses se hace rentable de la forma que se venía ejecutando, **al día de hoy es la única faena que tenemos como Crecso es imperial, nuestras operaciones terminaron en Chol Chol – Freire – Sename Chol Chol – Hospital de Imperial.***

***El cierre del vertedero es un hecho que no está bajo nuestro control, que durante el proceso nunca se nos aportó información fidedigna y de calidad para la toma de decisiones,** tan efectivo es lo que afirmamos que **más de un Municipio ha dado termino anticipado a los contratos asociados a la disposición final: Teodoro Schmidt, Chol Chol,** entre otros.*

Nuestro ejercicio en la comuna de Nueva Imperial, es de antigua data ya son 30 años, de los cuales hemos prestado servicios continuos a vuestro Municipio, así las cosas nuestra forma de ofertar siempre busco un equilibrio económico entre las necesidades de la comuna y el buen ejercicio empresarial, siendo así, como la última licitación a 5 años nosotros fuimos asumiendo los cambios en los costos internamente, pero ya llegamos a un punto en el cual los equilibrios económicos no se van a dar Y TOMAMOS LA DECISIÓN DE SOLICITAR TERMINO



DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICO

ANTICIPADO. Teniendo a demás en consideración el hecho que la variabilidad económica del contrato que podría absorber estos mayores gastos han sido utilizados por el Municipio de Imperial para aumentar poblaciones para prestar el servicio de transporte, recolección y disposición final de residuos domiciliarios.

REALMENTE HEMOS LLEGADO A UN PUNTO DONDE EL CUMPLIR LO PACTADO NOS SIGNIFICA ASUMIR PERDIDAS, YA QUE POR EL CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS SE DECIDIÓ EMPRESARIALMENTE DAR TÉRMINO A TODOS LOS CONTRATOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL, DANDO TÉRMINO A NUESTRAS OPERACIONES EN LA CIUDAD DE FREIRE – CHOL CHOL – HOSPITAL DE IMPERIAL – SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN COSTA ARAUCANÍA – CIP CIRS CHOL CHOL, SIENDO LA COMUNA DE NUEVA IMPERIAL LA ÚNICA PENDIENTE AL RESPECTO, lo que implica que todos los servicios que subdividíamos en diferentes sucursales hoy sólo son asumidas por imperial, por no existir otros servicios.

DOCUMENTOS DE RESPALDO

- 1.- Terminado anticipado Freire
- 2.- terminado anticipado Chol Chol, dos resoluciones
- 3.- terminado anticipado Sename

En trámite *compras se refiere principalmente a gastos de reparaciones de camiones, e epp faltantes, pago de galpones, instalaciones, fumigaciones, preventivistas para las operaciones, entre otras "slepca y hospital de imperial".

(Lo destacado, subrayado y con mayúscula es nuestro)

f) Que, en correspondencia con lo indicado previamente se ha tenido a la vista, **MEMORÁNDUM N°20 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023, EMITIDO POR LA JEFE DE GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL, SRA. LIDIA ESPINOZA PÉREZ,** mediante el cual señala que en relación al documento ingresado a la Municipalidad por parte de la empresa Cresco, con fecha 03 de noviembre del 2023, en el cual solicitan la reevaluación de dar lugar a realizar un término de contrato de común acuerdo de la licitación pública ID 3489-5-LR21, "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido y Limpieza de Calles y Disposición Final. **Informa que las bases**



administrativas establecen efectivamente en el punto 13.4 "EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, letra d) MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES".

g) Que, de igual forma, consta haberse tenido a la vista, MEMORÁNDUM N°72 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL, SR. NELSON MELLA SALAZAR, mediante el cual y en relación a la carta emitida por la representante legal de la Empresa Sociedad Constructora y Servicios CRESCO Limitada de fecha 03 de noviembre de 2023, sostiene que dicha empresa hace mención que le es insostenible continuar con la ejecución del servicio establecido en las bases de licitación de recolección, traslado y disposición de los residuos domiciliarios de la comuna, y que dicha empresa solicita en consecuencia el término anticipado.

De esta forma, el mencionado Director de Medio Ambiente esgrime que ante tal delicada situación se recomienda al Sr. Alcalde realizar las gestiones necesarias para que no se interrumpa el servicio y sostiene que es recomendable anticiparse y averiguar en el mercado regional la existencia de otras empresas con el fin de solicitar cotizaciones respectivas y concretar una promesa de trato directo mientras se resuelve la situación con la empresa CRESCO.

Agrega que, todo esto es con el fin de evitar un colapso sanitario en la ciudad y en los sectores rurales donde se efectúa la recolección con una frecuencia de dos veces por semana, ya que la población es muy sensible y delicada con el tema de la basura doméstica, donde al ver que se atrasa un par de días el retiro, crean fácilmente microbasurales en las esquinas y sitios eriazos, los que después son muy difíciles de erradicar.

A su vez, el mencionado Director de Medio Ambiente, adjunta "Informe de problemática de no contar a nivel comunal el servicio de retiro de residuos sólidos domiciliarios", emanado del Jefe del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Nueva Imperial, Sr. René Hola Chamy.

En este Informe se indica que:

"En la comuna de Nueva Imperial se generan diariamente 30 toneladas en promedio de Residuos sólidos municipales (RSM): Los cuales son aquellos que además de los residuos sólidos domiciliarios, se incluyen los residuos generados producto del mantenimiento de parques y áreas verdes, barrido de calles, aseo de ferias libres y mercados. además de los



recolectados en pequeños comercios, hoteles, restaurantes y cafeterías. El manejo inadecuado de residuos sólidos (Retiro, Transporte y disposición final) provoca serios problemas ambientales como la contaminación del suelo, del agua y del aire, además puede afectar la salud de personas debido a la proliferación de fauna nociva (tales como moscas, ratas y perros vagos) transmisora de enfermedades, entre otros. También, se produce un deterioro estético y desvalorización del terreno, contaminación por infiltración de líquido percolado, deterioro del paisaje por abandono y acumulación de basuras (Aparición de microbasurales). La descomposición de basuras genera malos olores, adicionalmente si son quemadas los humos producen contaminación atmosférica. En resumen: Los principales Impactos ambientales por mal manejo en la eliminación de residuos

1) **Contaminación del aire:** La acumulación de grandes cantidades de residuos en un sector puede traer una descomposición lenta y con baja o nula presencia de oxígeno. También se generan malos olores y emanación de gases contaminantes.

2) **Contaminación del agua:** Cuando no se cuenta con una capa impermeable que proteja y aisle el suelo, los líquidos percolados provenientes de la descomposición y compresión de los residuos se lixivian o filtran a través del suelo. Estos pueden llegar a las napas de agua subterránea, contaminando el agua, por el arrastre de desechos que traen los ríos, depositándolos en lagos y océanos.

3) **Degradación de los suelos:** La acumulación de residuos de distintas procedencias, se combinan y generan una alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo. Esta alteración reduce su fertilidad, capacidad de aireación, retención de agua y porosidad. También la acumulación de residuos de manera inapropiada en sectores no autorizados puede aumentar el riesgo de incendios.

4) **Alteración de los ecosistemas:** La capacidad de carga y de regeneración del ecosistema se ve sobrepasada por la acumulación de residuos no controlada. Se ven afectados hábitats y las especies que los componen. Ejemplo de esto son aquellos residuos que por arrastre de las corrientes marinas se dispersan y muchos de ellos se acumulan en el fondo marino, lo que afecta la vida y las cadenas tróficas".

II.- ANALISIS DE LOS ANTECEDENTES



DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

1.- Que, en este orden de consideraciones, y en concordancia con lo expuesto en los motivos precedentes, **ES POSIBLE CONSTATAR LA EXISTENCIA DE UN CAMBIO O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES QUE SE TUVIERON AL MOMENTO DE CONTRATAR PARA LA EMPRESA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LICITADO EN LA COMUNA DE NUEVA IMPERIAL**, según se dirá, PUESTO QUE EL DESECHO DE RESIDUOS QUE ORIGINALMENTE SE EFECTUABA EN EL VERTEDERO AUTORIZADO DE LA COMUNA DE TEODORO SCHMIDT, AHORA SE EFECTÚA EN LA CIUDAD DE LAUTARO (GERSA), LO QUE ACARREA UNA MAYOR DISTANCIA DE TRASLADOS DE CAMIONES Y COSTOS ASOCIADOS A LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Ahora bien, cabe añadir y tener presente que este cambio o alteración en las condiciones impactaría directamente en los costos asociados a la ejecución del servicio actualmente a cargo de la empresa, puesto que el desecho de residuos que originalmente se efectuaba en el vertedero autorizado de la comuna de Teodoro Schmidt, ahora se efectúa en la ciudad de Lautaro (Gersa), lo que acarrea una mayor distancia de traslados de camiones.

2.- Es dable advertir y entender, para explicar a mayor cabalidad lo señalado en el numeral precitado, estos es, que **UN CAMBIO O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES QUE SE TUVIERON AL MOMENTO DE CONTRATAR PARA LA EMPRESA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LICITADO EN LA COMUNA DE NUEVA IMPERIAL y EL CIERRE DE DICHO VERTEDERO DE LA COMUNA DE TEODORO SCHMIDT POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA FUE IMPREVISTO**, EN EL SENTIDO DE QUE CUALQUIER EMPRESA NO PUEDE PREVER UN CIERRE O CLAUSURA EN UN TIEMPO DETERMINADO, NO PUDIENDO EN CONSECUENCIA SINO OPTAR POR OTRO QUE INDEFECTIBLEMENTE Y POR LÓGICA, TRAJO APAREJADO UN ALZA EN LAS CONDICIONES, GASTOS Y COSTOS ORIGINALES, según se expresó previamente.

Sobre este particular, es necesario considerar lo ya expresado en los motivos precedentes y desarrollados en el presente Informe, y en particular lo ya razonado, en el sentido de que **LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL EN LA OPORTUNIDAD PERTINENTE, ESTO ES, EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN SUS ESPECIFICACIONES O BASES TÉCNICAS, efectivamente, NO EXIGIÓ UN DETERMINADO VERTEDERO, TAMPOCO QUE SE ENCONTRARA EN EL PERÍMETRO PRÓXIMO DE LA COMUNA.**

Lo mismo cabe concluir y advertir – y por razones similares a las ya consignadas, el hecho de que **NO SE EXIGIÓ** en las bases administrativas y técnicas **QUE SOLO SE DISPUSIERA**



EN EL VERTEDERO QUE HUBIERA INFORMADO EL CONTRATISTA EN SU OFERTA, por el contrario, en las bases administrativas en especie, **SOLO SE REQUIRIÓ LA EXISTENCIA DE UN LUGAR AUTORIZADO, ESTO ES, DE UN RECINTO QUE DEBÍA CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES** y dar estricto cumplimiento a las normativas dispuestas por el Ministerio de Salud y demás disposiciones que rigen la materia.

Asimismo, es dable añadir que **tampoco se estipuló o se previó** en las bases de licitación o bien en las especificaciones técnicas de las mismas, **la situación o el hecho de que en caso de cierre del vertedero o vertederos o de un recinto que contara con todas las autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad sanitaria y que serían utilizados por la empresa adjudicataria según bases administrativas, LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA IMPERIAL ASUMIRÍA AL MENOS EL MAYOR GASTO DE COMBUSTIBLE ASOCIADO AL TRASLADO DE LOS DESECHOS QUE SIGNIFIQUE LA DISTANCIA A RECORRER ENTRE EL VERTEDERO (S) INICIAL QUE SE CLAUSURA Y EL NUEVO AL CUAL SE TRASLADARÁN LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS, EL QUE DEBERÍA SER EL MÁS PRÓXIMO AL CERRADO.**

De esta manera, y como se expresó anteriormente, corresponde advertir que en este aspecto, dicha situación, esto es, que la Municipalidad de Nueva Imperial asumiría al menos el mayor gasto de combustible asociado al traslado de los desechos que signifique la distancia a recorrer entre el vertedero (s) inicial que se clausura y el nuevo al cual se trasladarán los residuos domiciliarios, el que debería ser el más próximo al cerrado, **era necesario al menos considerarse y estipularse en las Bases Administrativas al momento de su publicación, puesto que SOLO SE LE REQUIRIÓ LA EXISTENCIA DE UN LUGAR AUTORIZADO, ESTO ES, DE UN RECINTO QUE DEBÍA CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS DISPUESTAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA,** a efecto de dar mayor certeza jurídica al adjudicatario y así poder dar tranquila continuidad al servicio de recolección y traslado de desechos domiciliarios, evitando y previniendo cualquier tipo de hechos o circunstancias que pudiesen repercutir en un acontecimiento que diga relación con la suspensión, paralización, detención, acumulación y/o cualquier otro acontecimiento, asociado a los desechos domiciliarios, puesto que situaciones como estas repercuten sanitariamente y afectan en consecuencia directamente a la comunidad, produciéndose como lo indicó el Jefe de Medio Ambiente Municipal, focos de infección, desechos de basuras en sitios eriazos, etc..



Nueva Imperial
ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

3.- De igual forma, y siguiendo el análisis, es necesario considerar, según se dirá más adelante, el hecho o situación palmaria, mediante la cual se comunica por la Empresa CRESCO LTDA., mediante carta o documento ingresado por Oficina de Partes de la Municipalidad de Nueva Imperial con fecha 03 de noviembre de 2023, el **CIERRE O TÉRMINO FINAL DE OPERACIONES EN OTRAS MUNICIPALIDADES, ACOMPAÑANDO, para mayor ilustración, LOS ANTECEDENTES Y DECRETOS MEDIANTE LOS CUALES, OTRAS MUNICIPALIDADES, FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN CAMBIO O ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LICITADO EN OTRAS COMUNAS, deciden poner término anticipado y de común acuerdo a los contratos respectivos.**

De este modo, el comentado cierre de operaciones generalizado por parte de la Empresa CRESCO, el cual solo se mantiene en la comuna de Nueva Imperial y cuyo mandante es la Municipalidad de Nueva Imperial, trae aparejado e impacta directamente en los costos asociados a la ejecución del servicio actualmente a cargo de la empresa, puesto que el desecho de residuos que originalmente se efectuaba en el vertedero autorizado de la comuna de Carahue, luego y finalmente en la comuna de Teodoro Schmidt, ahora se verifica en la ciudad de Lautaro (Gersa), lo que indefectiblemente acarrea una mayor distancia de traslados de camiones. Sobre este particular, debe considerarse y entenderse que el comentado cierre de dicho vertedero por parte de la autoridad sanitaria fue imprevisto, en el sentido de que cualquier empresa no puede prever un cierre o clausura en un tiempo determinado.

4.- Que, **A SU VEZ ES UN HECHO PÚBLICO QUE ES NECESARIO CONSIDERAR, ADVERTIR Y ATENDER, ESTO ES, LA SITUACIÓN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ORIGINAL DE LA EMPRESA CRESCO, ESTO ES, DON WILLY AGUAYO CONUS (Q.E.P.D), FALLECIÓ RECIENTEMENTE, LO QUE HIZO QUE LA EMPRESA Y SU REPRESENTACIÓN LA ASUMIERA SU VIUDA DOÑA GLORIA ANGÉLICA DE LOURDES CARRILLO VALENZUELA.**

Fue dicha persona quien lideró y dirigió dicha empresa, esto es, Sociedad Constructora y Servicios Cresco Limitada, por muchos años, prestando un servicio intachable



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICA

a este municipio el cual por cierto no tuvo reparos, por el contrario, nunca se había presentado un escenario como el actual, en la que como hemos indicado latamente durante el desarrollo del presente informe, se da cuenta por parte de la Empresa CRESCO y su actual representante legal doña Gloria Carrillo, situaciones como las descritas, es decir, cierre intempestivo de vertederos que eran utilizados para el desecho y disposición de residuos y basura domiciliaria, siendo por último el cierre por parte de la autoridad sanitaria del vertedero de Teodoro Schmidt, atendido además los mayores gastos asociados al traslado de camiones y su respectiva carga de desechos y cobro por la disposición final de los mismos a otra ciudad y comuna, en este caso al complejo Gersa en la ciudad de Lautaro, como asimismo, el cierre generalizado y definitivo de operaciones similares desarrolladas por la empresa Cresco Ltda. con otras Municipalidades y servicios públicos.

5.- Que, hechas tales precisiones, y volviendo, como se expresó, al cierre de operaciones generalizado de dicha empresa, la carta de la empresa CRESCO LTDA., de fecha 03 de noviembre de 2023, indicó lo siguiente:

*"Realmente hemos llegado a un punto donde el cumplir lo pactado nos significa asumir pérdidas, ya que por el cambio de circunstancias se decidió empresarialmente dar término a todos los contratos asociados a la operación de recolección de residuos y disposición final, **DANDO TÉRMINO A NUESTRAS OPERACIONES EN LA CIUDAD DE FREIRE – CHOL CHOL – HOSPITAL DE IMPERIAL – SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN COSTA ARAUCANÍA – CIP CIRS CHOL CHOL, SIENDO LA COMUNA DE NUEVA IMPERIAL LA ÚNICA PENDIENTE AL RESPECTO,** lo que implica que todos los servicios que subdividíamos en diferentes sucursales hoy sólo son asumidas por Imperial, por no existir otros servicios".*

Lo cierto es que lo indicado precedentemente por la Empresa Cresco, es decir, el cierre generalizado de sus operaciones empresariales, **SUMADO A LOS MAYORES COSTOS ASOCIADOS AL TRASLADO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS A DISTANCIAS CONSIDERABLES, TRAE APAREJADO INDEFECTIBLEMENTE, SI SE PERSISTE, EN CONSECUENCIAS QUE DERIVEN QUE DICHA EMPRESA SE ENCUENTRE SOMETIDA A "UN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA Y/O LIQUIDACIÓN", POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES (LEY 20.720).**

Enseguida, cabe anotar que frente a lo anterior, **SE DIFICULTARÍA EL PROCESO DE TÉRMINO CONTRACTUAL CON EL MUNICIPIO ASOCIADO AL SERVICIO LICITADO, Y POR ENDE ACARREARÍA AL NO ESTAR TERMINADO EL VÍNCULO CONTRACTUAL, DIFICULTADES O**



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

IMPOSIBILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN O PROCESO DE UN TRATO DIRECTO CON OTRA EMPRESA PARA CONTINUAR CON EL SERVICIO DE RETIRO DE BASURA DOMICILIARIA (en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento), lo cual como ya se explicó en forma precedente, acarrearía una emergencia sanitaria y en consecuencia un perjuicio directo para la comunidad, **YA QUE NO SE PODRÍA DAR CONTINUIDAD DE FORMA INMEDIATA AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS DOMICILIARIOS.**

6.- Que, puntualizado lo anterior, cabe anotar que el **Decreto 250 de Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de base sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, establece en su artículo 77, las causales de modificaciones y término anticipado, de los contratos administrativos regulados por este, entre otras, en su numeral 1 contempla la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.**

Luego, se debe indicar que el mismo artículo, en su inciso segundo, regula que al tratarse de la causal N°1 y 6, dicha posibilidad deberá encontrarse prevista en las bases de licitación, y, en tal caso no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado.

Además, cabe advertir que, para los Municipios, Servicios de Salud y otros: El artículo 13, letras b) y e), de la ley N° 19.886 -norma similar a la contenida en el artículo 77, N°s. 2 y 6, del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de aquel texto legal, dispone que los contratos administrativos podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas: A) **LA RESCILIACIÓN O MUTUO ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES.**

Que, **de igual forma, el artículo 79 del mismo Reglamento, dispone que las Resoluciones o Decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas** y deberán publicarse en el sistema de información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 62 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento. En este caso, no aplicará el cobro de la garantía de fiel cumplimiento.



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICO

En este sentido, en situaciones similares la Contraloría General de la República ha manifestado en el Dictamen N°028827N86, que "**...EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE ESTRICTA SUJECCIÓN A LAS BASES, NO PROCEDERÍA CAMBIOS DE CONDICIONES A LOS CONTRATOS PROVENIENTES DE LICITACIONES PÚBLICAS SI NO SE DAN CIERTOS PRESUPUESTOS, POR LO QUE LOS "CONTRATANTES PUEDEN PONER TÉRMINO ANTICIPADO A CONVENIO SUSCRITO, POR MUTUO ACUERDO, MODO DE EXTINGUIRLO EXPRESAMENTE CONTEMPLADO EN BASES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS (...)**".

Sobre este particular, es necesario considerar y corresponde referirse, que, en concordancia con la normativa y jurisprudencia administrativa, previamente citada en los motivos previos, se debe consignar que **LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN ID 3489-5-LR21 QUE ORIGINA EL CONTRATO CON LA EMPRESA CRESCO LTDA., DENTRO DE LAS CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO, EN SU NUMERAL 13.4 LETRA D) CONTEMPLA LA CAUSAL DE "TÉRMINO ANTICIPADO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES"**.

7.- HECHAS TALES PRECISIONES, CABE ADVERTIR Y ES DABLE CONSIGNAR QUE, EN EL CASO EN ESTUDIO RESULTA NECESARIO CONSIDERAR LO DISPUESTO EN EL DICTAMEN N°14564 DE 1998 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En ese sentido, se cumple en el presente Informe con anotar que es preciso considerar lo dispuesto y analizado en el referido Dictamen N°14564, emanado del ente contralor de la República de Chile, el cual manifiesta que, respecto de un caso similar al dispuesto analizar en la especie, esto es, la disposición final de residuos domiciliarios.

Sobre este particular el ya indicado Dictamen de la Contraloría General de la República señala:

"... EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE DISPUSO QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA EL CONTRATISTA INCLUIRÍA EL COSTO DEL VERTEDERO, EL QUE SERÁ SIEMPRE SU RESPONSABILIDAD SIN REAJUSTES, SALVO LOS CONTEMPLADOS EN LAS BASES, AGREGANDO QUE SI LA



Nueva Imperial
ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

AUTORIDAD DISPUSIERA EL CIERRE DE UN VERTEDERO, COMO EN ESTE CASO, EL MUNICIPIO SOLO PAGARÁ EL MAYOR GASTO EN COMBUSTIBLE QUE SIGNIFIQUE LA DISTANCIA A RECORRER ENTRE EL VERTEDERO INICIAL Y EL NUEVO EL QUE DEBERÁ SER EL MÁS PRÓXIMO AL CERRADO. Así, tanto en las aludidas bases como en el convenio se contemplaron mecanismos de reajustabilidad por variación del ipc e incremento de población, mientras que el costo de disposición final correspondería al concesionario sin reajustes. ASIMISMO, EL CIERRE DEL VERTEDERO ERA PREVISIBLE Y, TANTO ASÍ, QUE LAS BASES CONSIDERARON LA POSIBILIDAD, ASISTIÉNDOLE AL MUNICIPIO LA OBLIGACIÓN SEÑALADA RESPECTO AL COMBUSTIBLE". (Lo destacado y subrayado es nuestro)

En virtud de dicho Dictamen, (como ya se adelantó durante el desarrollo del presente Informe), cabe señalar y advertir que lo indicado en este es aplicable al asunto en estudio, es decir, con la Empresa CRESCO Ltda. y el contrato vigente con la Municipalidad de Nueva Imperial.

Puntualizado lo anterior, y por consiguiente, es menester anotar sostener y advertir que el cierre de los vertederos no era un hecho previsible, ni tampoco se estipuló en las bases de licitación o bien en las especificaciones técnicas de las mismas, la situación o el hecho de que en caso de cierre del vertedero o vertederos la Municipalidad de Nueva Imperial asumiría el mayor gasto de combustible asociado al traslado de los desechos que signifique la distancia a recorrer entre el vertedero inicial que se clausura y el nuevo al cual se trasladarán los residuos domiciliarios, el que deberá ser el el más próximo al cerrado.

Siendo ello así, cabe recalcar, lo ya dicho y expuesto latamente en forma previa y durante el desarrollo del presente Informe, esto es, que del examen de la oferta presentada por la empresa Cresco Ltda., a fin de acreditar lo exigido en las bases técnicas, existió una carta de compromiso de disposición final de fecha 05 de Marzo de 2021, donde el Representante Legal de la empresa Sociedad Constructora y Servicios Cresco Limitada, se compromete a depositar los residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Nueva Imperial en un lugar autorizado por los servicios correspondientes y así dar cumplimiento a lo



requerido por la Municipalidad de Nueva Imperial, esto se mantendrá por todo el tiempo que dure el vínculo contractual entre ambas partes.

En consecuencia, según se dijo, **este municipio no exigió un determinado vertedero para la disposición final de los residuos domiciliarios, ni que se encontrara en el perímetro próximo de la comuna, ni se requirió que solo se dispusiera en el vertedero que hubiera informado el contratista en su oferta, SOLO SE REQUIRIÓ LA EXISTENCIA DE UN LUGAR AUTORIZADO, esto es, de un recinto que debe contar con todas las autorizaciones correspondientes** y dar estricto cumplimiento a las normativas dispuestas por el Ministerio de Salud y demás disposiciones que rigen la materia.

En efecto, **SOLO SE LE REQUIRIÓ LA EXISTENCIA DE UN LUGAR AUTORIZADO, ESTO ES, DE UN RECINTO QUE DEBÍA CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y DAR ECTRICO CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS DISPUESTAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA,** lo cual por cierto el adjudicatario Cresco Ltda., cumplió, hasta que se produjo el cierre del vertedero de Teodoro Schdmidt.

Siendo ello así, es dable añadir que, **tampoco se estipuló o se previó, lo que hubiese sido plausible, que en las bases de licitación o bien en las especificaciones técnicas de las mismas, la situación o el hecho de que en caso de cierre del vertedero o vertederos por la autoridad sanitaria, la Municipalidad de Nueva Imperial asumiría al menos el mayor gasto de combustible de los camiones utilizados por la empresa adjudicataria para efectuar el traslado de los desechos que signifique la distancia a recorrer entre el vertedero (s) inicial que se clausura y el nuevo al cual se trasladarán los residuos domiciliarios, el que debería ser el más próximo al cerrado.**

8.- Que, en consecuencia y teniendo en consideración lo razonado y expuesto en los motivos precedentes, como asimismo, antecedentes acompañados, normativa y jurisprudencia administrativa que rige la materia en especie, se sugiere poner término anticipado por mutuo acuerdo al contrato suscrito entre la Municipalidad de Nueva Imperial con la Empresa Sociedad Constructora CRESCO Limitada RUT: 76.071.500-K; contrato aprobado mediante Decreto Exento N°043 de fecha 30 de marzo de 2021, en relación a



Nueva Imperial

ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE GESTION Y EVALUACION JURIDICO

Licitación de "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, barrido y limpieza de calles y disposición final", ID N°3489-5-LR21, sin que lo anterior conlleve indemnización alguna.

Para su conocimiento y fines



RANDOLPH BROWN RIQUELME

Encargado Departamento de Gestión y Análisis Jurídico

RBR

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada (1)
- Adm. Municipal (1)
- Archivo (1)